



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000194-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000194-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)' aplicable "en el caso





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:



Antrópicas

Se ha identificado una serie de agentes antrópicos las cuales han causado una afectación directa en el bien inmueble. Dentro de esto podemos identificar una marcada expansión urbana que ha reducido considerablemente el área original del sitio, comprometiendo su integridad y dificultado su delimitación. Asimismo, en los alrededores se ha construido un número significativo de viviendas de concreto, las cuales alteran el paisaje cultural y los contextos encontrados en el sitio, ambas acciones han generado la destrucción de las estructuras de arquitectura en tierra y que, a la fecha de inspección se pudo detectar varios muros colapsados e intervención por acción humana dentro del polígono del sitio, restos humanos, cerámica y material lítico, los cuales se encuentran expuestas en superficie del terreno removido. Finalmente, se constató el uso del sitio como botadero informal de residuos sólidos, lo cual contribuye al deterioro del entorno, contamina el suelo y representa una amenaza directa para la conservación de los vestigios materiales presentes, esta última acción posiblemente realizados por los propietarios contiguos a la zona arqueológica.

Frente a lo expuesto líneas arriba es necesario abordar con celeridad y determinación acciones necesarias para mitigar los impactos negativos, adoptando medidas adecuadas y eficaces para asegurar la protección del sitio arqueológico.

Factores naturales

Entre los principales agentes naturales que afectan el sitio arqueológico se identificaron procesos de erosión e intemperismo, la erosión provocada por la acción del viento y en menor medida por escurrimiento pluviales, ha generado la pérdida gradual de las capas superficiales de los muros identificados, debilitando así las estructuras expuestas y alterando la morfología original del sitio. Por otro lado, el intemperismo, derivado de la exposición continua a condiciones climáticas adversas y constantes representan un riesgo constante para la conservación del patrimonio cuando no se cuenta con medidas de protección adecuadas.

Que, mediante Informe N° 000018-2025/DDC TAC/MC de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic Lisseth Gutiérrez Díaz; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000194-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico



Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la excavación del terreno que viene aconteciendo en el sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de desechos y excedentes de construcción que invaden gran parte del polígono.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tacna, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000194-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 07:18:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Mayo del 2025

INFORME N° 000194-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
CRISTO REY.

Referencia : PROVEIDO N° 004089-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21ABR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1** Mediante Informe N° 000018-2025-DDC TAC/MC de fecha 11 de abril de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey de acuerdo con el Informe N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2** Mediante Informe N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 21 de mayo de 2025 en la que se indica que el Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles"





prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles



afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Tacna en la provincia de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cristo Rey, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas

Se ha identificado una serie de agentes antrópicos las cuales han causado una afectación directa en el bien inmueble. Dentro de esto podemos identificar una marcada expansión urbana que ha reducido considerablemente el área original del sitio, comprometiendo su integridad y dificultado su delimitación. Asimismo, en los alrededores se ha construido un número significativo de viviendas de concreto, las cuales alteran el paisaje cultural y los contextos encontrados en el sitio, ambas acciones han generado la destrucción de las estructuras de arquitectura en tierra y que, a la fecha de inspección se pudo detectar varios muros colapsados e intervención por acción humana dentro del polígono del sitio, restos humanos, cerámica y material lítico, los cuales se encuentran expuestas en superficie del terreno removido. Finalmente, se constató el uso del sitio como botadero informal de residuos sólidos, lo cual contribuye al deterioro del entorno, contamina el suelo y representa una amenaza directa para la conservación de los vestigios materiales presentes, esta última acción posiblemente realizados por los propietarios contiguos a la zona arqueológica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Frente a lo expuesto líneas arriba es necesario abordar con celeridad y determinación acciones necesarias para mitigar los impactos negativos, adoptando medidas adecuadas y eficaces para asegurar la protección del sitio arqueológico.

Factores naturales

Entre los principales agentes naturales que afectan el sitio arqueológico se identificaron procesos de erosión e intemperismo, la erosión provocada por la acción del viento y en menor medida por escurrimiento pluviales, ha generado la pérdida gradual de las capas superficiales de los muros identificados, debilitando así las estructuras expuestas y alterando la morfología original del sitio. Por otro lado, el intemperismo, derivado de la exposición continua a condiciones climáticas adversas y constantes representan un riesgo constante para la conservación del patrimonio cuando no se cuenta con medidas de protección adecuadas.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic Liseth Gutiérrez Díaz en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación (x) - Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la excavación del terreno que viene aconteciendo en el sitio. Row 2: Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios (X) - Retiro de desechos y excedentes de construcción que invaden gran parte del polígono.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Directora(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 16:42:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Abril del 2025

INFORME N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CRISTO REY.

Referencia : INFORME N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (21ABR2025)
INFORME N° 000018-2025/DDC TAC/MC (11ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC del 10.04.2025 de la Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84 que establece un área de 8661.53 m² (0.86615 ha) y un perímetro de 372.84 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr

:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 09:57:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Abril del 2025

INFORME N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CRISTO REY.

Referencia : PROVEIDO N° 002946-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14ABR2025)
INFORME N° 000018-2025/DDC TAC/MC (11ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

I) Antecedentes

El Sitio Arqueológico Cristo Rey, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Directoral Nacional N° 1009/INC del 29.08.2000.

Mediante Informe N° 00018-2025/DDC TAC-WSO-MC del 20.03.2025 del Lic. William Salcedo Olarte, se adjunta el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC del 10.04.2025, de la Lic. en Arqueología Lisseth Gutiérrez Díaz, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cristo Rey,

Mediante Informe N° 000018-2025/DDC TAC/MC del 11.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II) Sobre el monumento

El sitio arqueológico Cristo Rey se ubica en un terreno de superficie plana e irregular, presentando como principal evidencia muros constituidos por adobes de gran tamaño unidos entre si con mortero de barro los cuales tienen orientación de Este a Oeste.

Las estructuras se encuentran destruidas y bajo las grandes acumulaciones de basura por lo que no es posible definir ni la dimensión total de la arquitectura ni la función de la misma.

En superficie y alrededor de las estructuras se registra material cerámico de fragmentos no diagnósticos y diagnósticos, así como material lítico disperso.

Actualmente el sitio arqueológico se encuentra con un mal estado de conservación por el avance inminente de la expansión urbana que poco a poco ha ido alcanzando el sitio y reduciendo su extensión original.



**Afectaciones dentro del Monumento**

Mediante Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC, se han identificado una serie de agentes antrópicos:

- Expansión urbana que ha reducido los límites del BIP.
- Construcción de viviendas de concreto que afectan la integridad y provocan la destrucción de la arquitectura prehispánica. En la inspección se registraron muros colapsados, restos óseos humanos, cerámica y material lítico los cuales se encuentran expuestos en la superficie del terreno removido.
- Uso del sitio arqueológico como botadero informal de residuos sólidos, lo cual contribuye al deterioro del entorno, contamina el suelo y representa una amenaza directa para la conservación del BIP.

III) Análisis

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC, existe afectación al área arqueológica por el avance urbano que ha construido viviendas y utiliza el espacio como botadero. En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003 2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial, se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico "Cristo Rey", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- Área: 8661.53 m² (0.86615 ha)
- Perímetro: 372.84 m.
- Zona Geográfica: 19S
- Datum: WGS84
- Coordenada UTM de referencia E 365567/ N 8005608

SITIO ARQUEOLÓGICO "CRISTO REY"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	42.73	116°59'32"	365504.7900	8005597.4500
P2	P2-P3	94.80	101°53'35"	365509.4600	8005639.9200
P3	P3-P4	46.97	141°23'57"	365603.8000	8005649.2000
P4	P4-P5	98.49	83°0'14"	365643.2000	8005623.6300
P5	P5-P6	89.86	96°42'42"	365579.9200	8005548.1600

V) Recomendaciones

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-LGD -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz				
R.N.A. N°	AG-2031				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00 am.
	09	04	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:00 pm.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	04	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Tacna
Coordenadas(s) referencial(es):	365567 E / 8005608 N
Acceso / vías:	De libre acceso: aproximadamente 15 minutos del Paseo Cívico de la Ciudad de Tacna, accedemos por la Av. Bolognesi, siguiendo por la Av. Grau y Av. Manuel A. Odria hasta llegar al Óvalo Cristo Rey continuando por la Carretera Panamericana Sur en la intersección con la Calle Nora Flores, doblando a la derecha aproximadamente a 180 m. se ubica el sitio arqueológico

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Muros
1.2	Cerámica	X		Fragmentaria de cerámica
1.3	Lítico	X		Lítico trabajado
1.4	Óseo	X		Óseo humano y óseo animal
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El "Sitio Arqueológico Cristo Rey" se localiza en el distrito, provincia y departamento de Tacna, colindante a una zona urbana y la carretera		



		<p>Panamericana Sur. Corresponde a un área de 8661.53 m² y perímetro de 372.84 m.</p> <p>El sitio arqueológico se ubica en un terreno de superficie plana e irregular, presentando como principal evidencia muros constituidos por adobes de gran tamaño unidos entre sí con mortero de barro los cuales tienen orientación de Este a Oeste.</p> <p>Las estructuras del sitio arqueológico se encuentran destruidas y bajo las grandes acumulaciones de basura por lo que no es posible definir ni la dimensión total de la arquitectura ni la funcionalidad del sitio.</p> <p>En superficie y alrededor de las estructuras se puede encontrar material cerámico de fragmentos no diagnósticos y diagnósticos, así como material lítico disperso.</p> <p>Actualmente el sitio arqueológico se encuentra con un mal estado de conservación por el avance inminente de la expansión urbana que poco a poco ha ido alcanzando el sitio reduciendo su extensión original hasta la que se plantea ahora.</p>
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		<p>-Se han identificado una serie de agentes antrópicos las cuales han causado una afectación directa al bien inmueble. Dentro de estos podemos identificar una marcada expansión urbana que ha reducido considerablemente el área original del sitio, comprometiendo su integridad y dificultando su delimitación. Asimismo, en los alrededores se ha construido un número significativo de viviendas de concreto, las cuales alteran el paisaje cultural y los contextos encontrados dentro del sitio, ambas acciones han generado la destrucción de las estructuras de arquitectura en tierra y, que a la fecha de inspección se pudo detectar varios muros colapsados e intervención por acción humana dentro del polígono del sitio, restos óseos humanos, cerámica y material lítico, los cuales se encuentran expuestas en superficie del terreno removido.</p> <p>-Finalmente, se constató el uso del sitio como botadero informal de residuos sólidos, lo cual contribuye al deterioro del entorno, contamina el suelo y representa una amenaza directa para la conservación de los vestigios materiales presentes, esta última acción posiblemente realizados por los propietarios contiguos a la zona arqueológica.</p> <p>- Frente a lo expuesto líneas arriba es necesario abordar con celeridad y determinación acciones necesarias para mitigar los impactos</p>



	Sí	No	Verificada	Posible	
					negativos, adoptando medidas adecuadas y eficaces para asegurar la protección del sitio arqueológico.
Factores naturales	X		X		-Entre los principales agentes naturales que afectan el sitio arqueológico se identificaron procesos de erosión e intemperismo. La erosión, provocada por la acción del viento y en menor medida por escurrimientos pluviales, ha generado la pérdida gradual de las capas superficiales de los muros identificados, debilitando así las estructuras expuestas y alterando la morfología original del sitio. -Por otro lado, el intemperismo, derivado de la exposición continua a condiciones climáticas adversas y constantes representan un riesgo constante para la conservación del patrimonio cuando no se cuenta con medidas de protección adecuadas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES



a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	42.73	116°59'32"	365504.7900	8005597.4500
P2	P2 - P3	94.80	101°53'35"	365509.4600	8005639.9200
P3	P3 - P4	46.97	141°23'57"	365603.8000	8005649.2000
P4	P4 - P5	98.49	83°0'14"	365643.2000	8005623.6300
P5	P5 - P1	89.86	96°42'42"	365579.9200	8005548.1600

N° DE PLANO (de ser el caso)

PP-003-DDC_TAC-2025 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	<ul style="list-style-type: none"> Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la excavación del terreno que viene aconteciendo en el sitio.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:		
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de desechos y excedentes de construcción que invaden gran parte del polígono.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

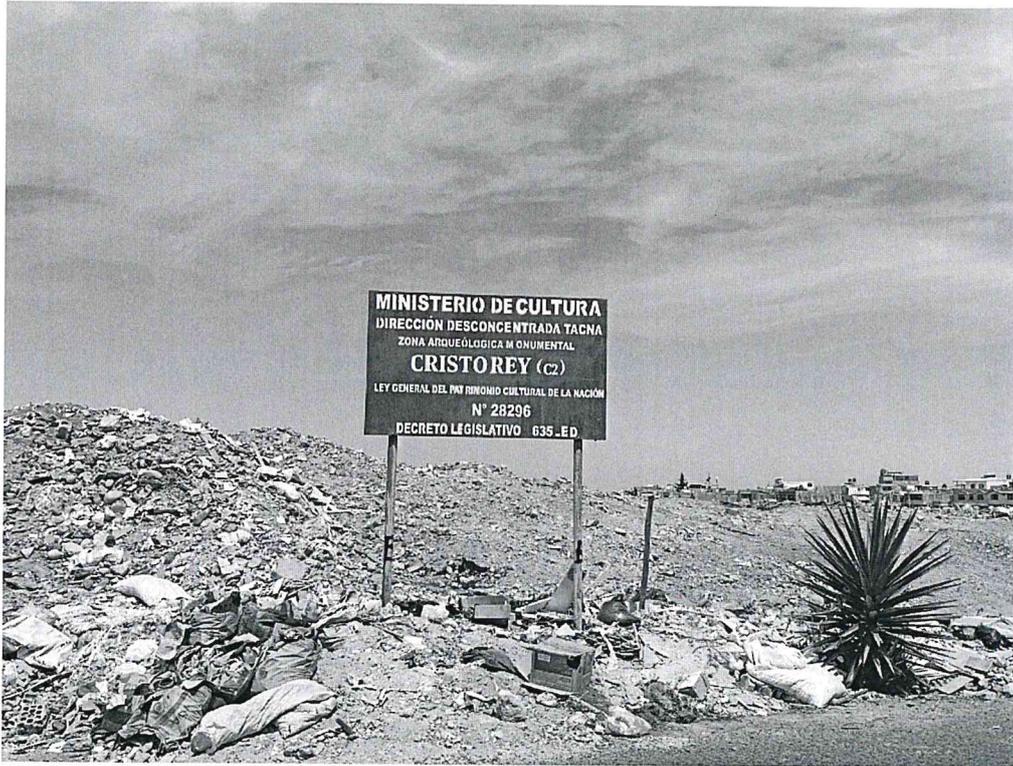


Foto N° 1: Cartel de ingreso al sitio arqueológico.

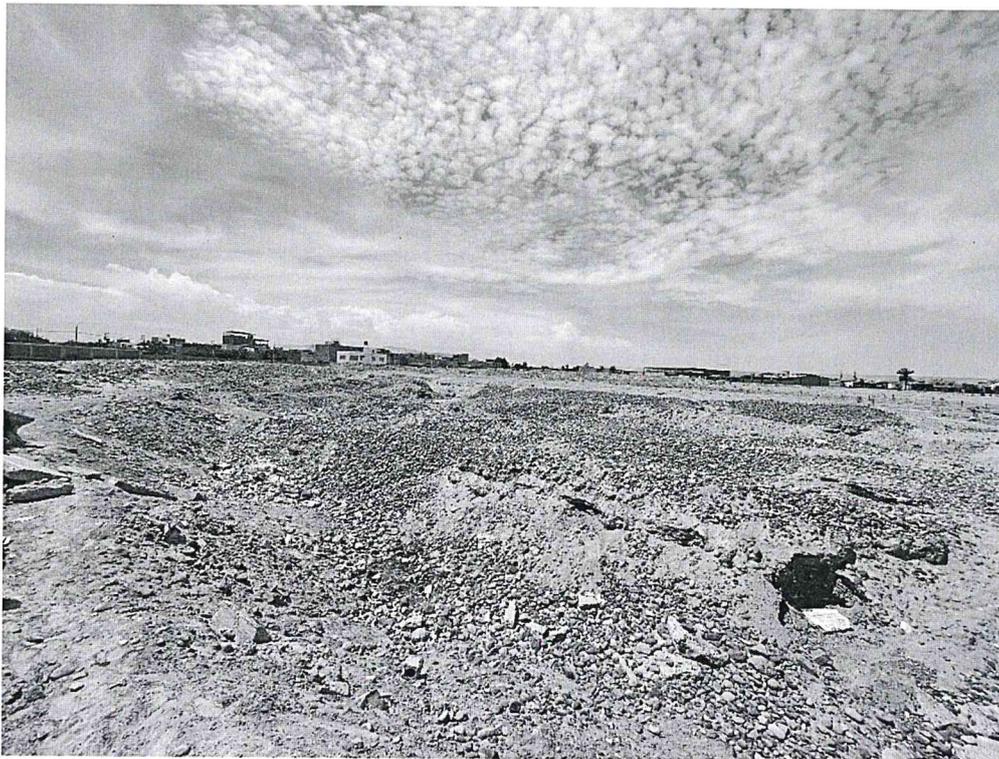


Foto N° 2: Vista general del sitio arqueológico Cristo Rey



Foto N° 3: Vista general de los residuos sólidos arrojados en el polígono del sitio arqueológico



Foto N° 4: Vista general de la remoción de tierra e intervención en el sitio arqueológico



Foto N° 5: Vista del colapso de muros por remoción de bases producto de la intervención del sitio.



Foto N° 6: Desmontaje de muros de la arquitectura del sitio arqueológico Cristo Rey



Foto N° 7: Vista a detalle de los muros expuestos de la arquitectura en tierra del sitio arqueológico



Foto N° 8: Proyección del muro con orientación Oeste – Este.



Foto N° 9: Vista a detalle de la fragmentaría cerámica diagnostica y no diagnostica presente en el sitio arqueológico



Foto N° 10: Vista de artefacto lítico encontrado dentro del sitio arqueológico



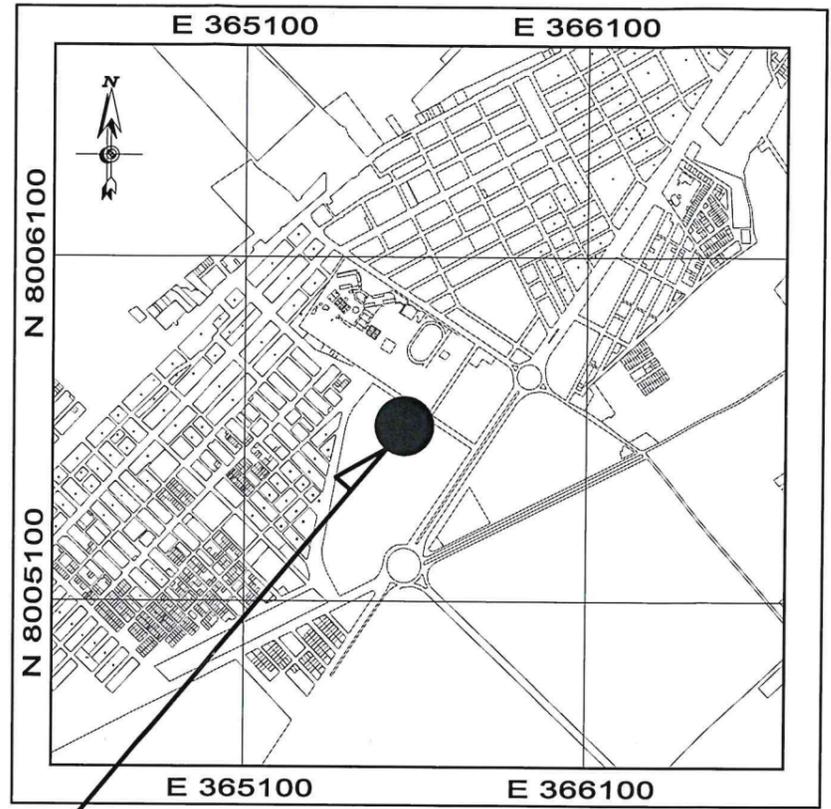
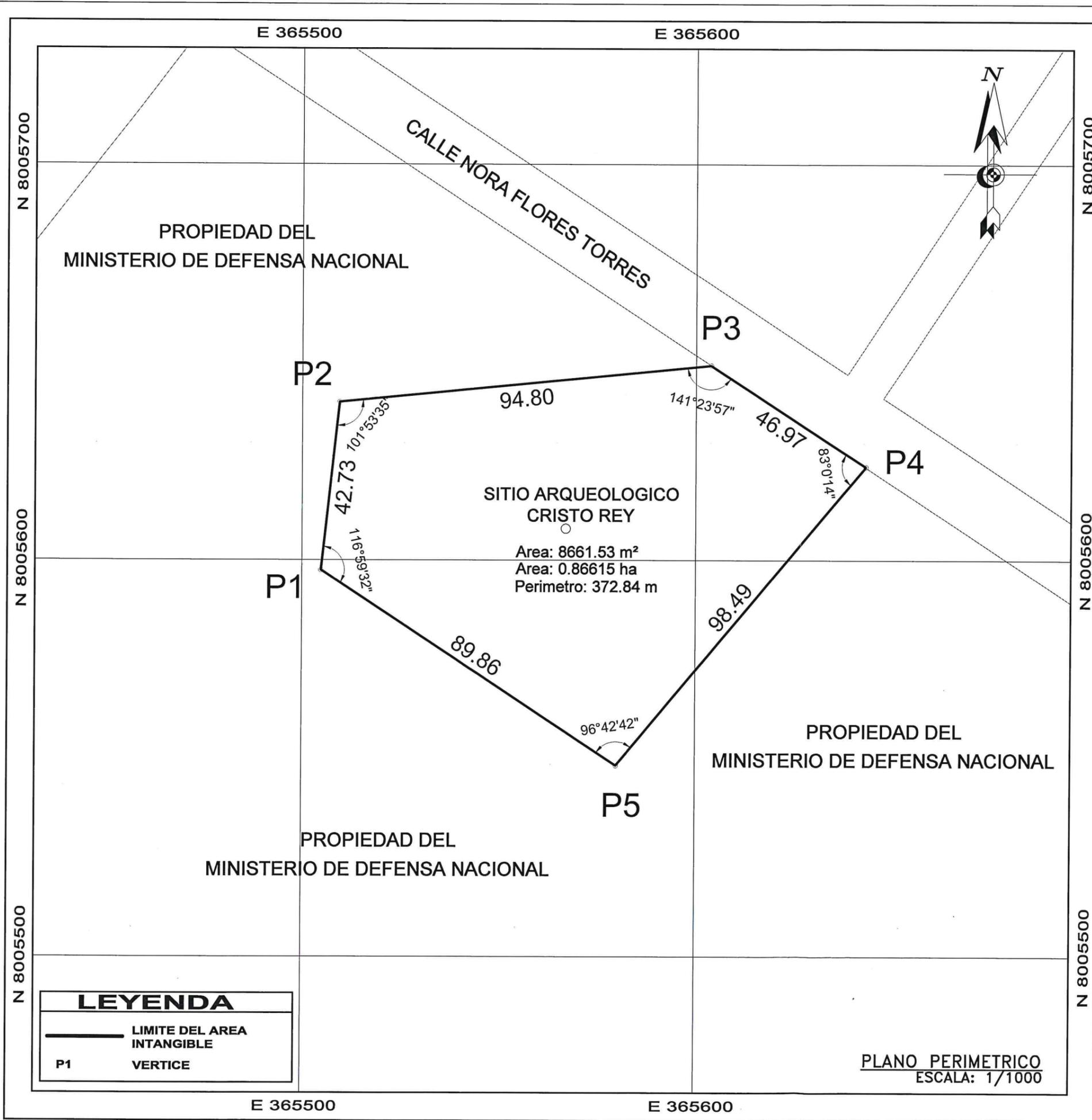
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Foto N° 11: Vista a detalle de fragmentaría cerámica no diagnostica dispersa en el sitio arqueológico



CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	42.73	116°59'32"	365504.7900	8005597.4500
P2	P2 - P3	94.80	101°53'35"	365509.4600	8005639.9200
P3	P3 - P4	46.97	141°23'57"	365603.8000	8005649.2000
P4	P4 - P5	98.49	83°0'14"	365643.2000	8005623.6300
P5	P5 - P1	89.86	96°42'42"	365579.9200	8005548.1600

PERÚ Ministerio de Cultura		Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna	
Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLOGICO CRISTO REY			
Responsable: Lic. Arq. Lisseth Gutierrez Díaz			
Cadista: Bach. Arq. Susann Gonzalez Medina			
Dpto: Tacna	Provincias: Tacna	Distrito: Tacna	
Coordenada de Referencia:		Area:	Perimetro:
Este (X): 365567	Norte (Y): 8005608	Area: 8661.53 m ² Area: 0.86615 ha	Perimetro: 372.84 m
Proyección: UTM		Datum: WGS84	Zona: 19 K
Fecha de elaboración: Abril 2025		Código de Plano: PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84	